

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

13 JUL 2022

22:21

TEXTO SUSTITUTORIO POR TÉCNICA LEGISLATIVA

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO INTEGRAL DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Incorporación de la séptima disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Se incorpora la séptima disposición complementaria final en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SÉPTIMA. Se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a efectuar pagos de gastos corrientes con fondos del fideicomiso que sean aprobados por norma expresa en adición a la ejecución de inversión pública, maquinarias y equipos del artículo 6 de la presente ley, exceptuando los límites establecidos en el segundo párrafo del literal a) de dicho artículo."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Se incorporan cuatro disposiciones complementarias transitorias en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Pago complementario integral de la deuda social

Complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto integral de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente ley, según detalle:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.
- b) Compensación por tiempo de servicios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

- c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.
- d) Vacaciones truncas.
- e) Refrigerio y movilidad.
- f) Ley 24029, artículo 48, preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.
- g) Decreto de Urgencia 037-94, Ingreso Total Permanente Mínimo
- h) Decreto de Urgencia 073-97, Bonificación Especial
- i) Ley 25303, artículo 184, Bonificación diferencial al personal de salud pública.
- j) Incentivo laboral de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional 008-2012-GRL-GGG, que tiene condición de cosa juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante la Resolución Número Cuatro, y en calidad de Consentida, con la Resolución Número Cinco del 19 de noviembre de 2020 del 2° del Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Esta disposición no exime al Gobierno Nacional de seguir cumpliendo sus obligaciones vinculadas al pago de la deuda social de Loreto, conforme a su programación anual.

SEGUNDA. Condiciones para el pago integral de la deuda social

Para que proceda el pago integral de la deuda social a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, deben reunir las siguientes condiciones:

- 1. Tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada o resolución administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.
- 2. Encontrarse en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido. El Pliego correspondiente deberá provisionar la parte controvertida para su pago, la misma que se hará efectiva cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada.
- 3. Encontrarse en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración jurada con firma legalizada ante notario público o juez de paz, donde expresen, que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado. Previo al pago, el pliego o unidad ejecutora deberá verificar la verosimilitud de los derechos invocados, con la finalidad de confirmar la procedencia del desembolso; de encontrarse que esto no corresponde a la realidad, el trabajador será responsable administrativa, civil o penalmente, según corresponda.

Para el cumplimiento de la presente ley, se exonera de la aplicación del criterio de priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la décima disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

TERCERA. Procedimientos, plazos y autorización de endeudamiento

Las entidades facultadas que se indican en la primera disposición complementaria transitoria de la presente ley presentan ante el Gobierno Regional de Loreto la relación de beneficiarios, incluido el monto que requieren para el pago integral de la deuda social, dentro de los tres meses de publicada la presente ley.

El Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de quince días, consolida el monto de la deuda social integral por pliegos, conceptos y condiciones que se indican en la primera y segunda disposición complementaria transitoria de la presente ley, e informa el detalle al Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión del financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para gestionar una operación de endeudamiento por el monto total requerido, con garantía de los fondos de los últimos años que sean necesarios del fideicomiso de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, sin perjudicar la actual programación de ejecución de inversiones del Gobierno Regional de Loreto; las que son transferidas a cada uno de los pliegos beneficiarios, en un plazo de seis meses de recibido el informe al que se refiere el párrafo anterior.

Los pliegos beneficiarios, en un plazo de treinta días de haber recibido las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, deben pagar exclusivamente la deuda social integral a sus trabajadores.

CUARTA. Exoneración de límites para el destino del endeudamiento

Se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento."

